



PROCESO	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00369 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Allegará documento que de cuenta de la “póliza expedida por la SUCURSAL NEGOCIOS EMPRESARIALES cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá”.

2. Señalará puntualmente cuales son los hechos generadores de los perjuicios que se reclaman (daño emergente y lucro cesante) respecto de cada uno de los demandantes, es decir, informará en razón de que sufren esta clase de perjuicios cada uno de los demandantes.

3. Estimara debidamente los perjuicios que solicita conforme lo prevé el artículo 206 del C.G.P.

4. Aclarará el correo electrónico de notificaciones de SURAMERICANA SEGUROS GENERALES, toda vez que en el escrito de demanda hace referencia uno que no figura en el Certificado de Cámara de Comercio.

5. Acreditará el envío de la demanda a SURAMERICANA SEGUROS GENERALES al correo electrónico que figure como el de “notificaciones judiciales”.

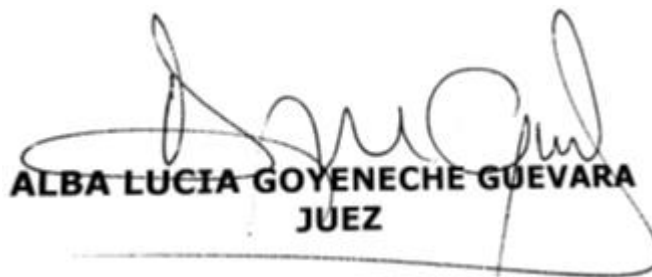
6. Aclarará la pretensión novena, en el sentido de indicar las razones por las cuales solicita el “descuento” de \$150'000.000, ello en atención a que, según se aduce, este dinero fue reconocido por sociedades distintas a las acá demandadas.

7. De acuerdo con lo anterior, manifestará si alguna de las sociedades con las que hubo una conciliación era aseguradora de alguno de los convocados por pasiva.

8. Señalará las razones por las cuales sostiene que la responsabilidad invocada es objetiva ya que el “causante del daño desarrollaba una actividad peligrosa” si el vínculo con el fallecido era de tipo contractual y no se advierte cual es la actividad peligrosa respecto de los demandantes.

9. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto último de ser el caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 10/09/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 161

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

